

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Toda persona que utilice los servicios de un vehículo vinculado a Cootransunidos, solo tendrá derecho a lo estipulado en el siguiente contrato, y la ley, las cuales se encuentran de conformidad con el Capítulo II, Transporte de personas, Obligaciones del pasajero, decreto 410 De 1971 Art. 1000 y siguientes.

Por lo cual, COOTRANSUNIDOS se compromete a transportar al pasajero y su equipaje con responsabilidad. Es deber del pasajero presentarse en el sitio indicado para realizar el ascenso al vehículo, media hora antes de la indicada en el tiquete como hora de salida.

Si el pasajero desiste de viajar y da aviso a la empresa con una hora de anticipación, tendrá derecho a la devolución del 90% del valor pagado o el cambio de horario dentro de la misma modalidad. La empresa responderá por los equipajes, cuando estos hayan sido entregados al conductor del vehículo o a quien él delegue para cumplir esta función y este a su vez, le entregue al pasajero el ficho numerado, cuyo número debe ser igual al ficho adherido al equipaje. El pasajero no podrá llevar consigo o en su equipaje armas, municiones, materias explosivas, inflamables o corrosivas, drogas alucinógenas o estupefacientes o cualquier otro objeto o cosa que esté prohibido en el comercio colombiano.

La empresa no transportará personas que se presenten en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o psicoactivas.

Cuando un equipaje se extravíe estando bajo la custodia de la empresa, esta reconocerá a su propietario una indemnización equivalente a lo legal establecido en el artículo 1031 del Código Comercio teniendo en cuenta la declaración de la mercancía que realice el pasajero al momento de la entrega de la misma a la empresa transportadora en virtud a lo consagrado en el artículo 1010, 1011 y 1616 del Código de Comercio que por analogía se aplicará en el transporte de pasajeros y su equipaje. El pasajero tendrá derecho a transportar por el valor de su tiquete y sin recargo alguno, hasta 25 kilos de equipaje, de este peso en adelante pagará excedente por cada kilo, de conformidad con las tarifas establecidas.

La empresa no responderá por objetos de mano que sean olvidados dentro del vehículo o que se pierdan en custodia del pasajero. El equipaje registrado y transportado de conformidad con el presente contrato se entregará en el lugar de destino, contra la presentación y entrega de las contraseñas o fichas. Pasados 5 días contados del arribo del equipaje al lugar de destino sin que haya sido declarado, COOTRANSUNIDOS no será responsable por pérdida o avería.

En relación al transporte de menores de edad, se deberá firmar la autorización para el transporte de menores de edad sin acompañante, el cual se regirá por las siguientes condiciones: Los menores de 14 años siempre deberán viajar acompañados por un adulto, por lo que la autorización sólo será válida si se trata de

un mayor de 14 años, y menor de 18 años. El transporte se realizará bajo la entera responsabilidad del padre, madre o tutor del menor de edad, como quiera que la Cooperativa no cuenta con el personal autorizado para su acompañamiento. La autorización deberá estar firmada por los padres o tutores legales del menor, y sellada por COOTRANSUNIDOS, en caso contrario carecerá de validez. Antes de embarcar deberá entregarse al conductor la copia de la autorización (firmada por los padres o tutores, y sellada y/o firmada por la empresa), y mostrar la documentación que identifique al menor. Los datos de carácter personal contenidos en la autorización, serán tratados conforme a lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y solo tendrán como finalidad gestionar el transporte de menores sin acompañante; procediéndose a su destrucción transcurridos tres (3) meses de la llegada del servicio a la ciudad de destino. El padre, tutor, acudiente y/o responsable, autoriza a COOTRANSUNIDOS, para que en caso de requerirse se contacte(n) al número celular proporcionado. El menor de edad bajo ningún argumento puede descender del vehículo en lugar diferente a las TERMINALES DE TRANSPORTES (descenso de pasajeros), así mismo en caso que el responsable de recoger al menor de edad no esté presente al momento del desembarque, COOTRANSUNIDOS procederá de forma inmediata a dar aviso a la POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA para que ellos tomen la custodia del menor de edad.

Teniendo en cuenta la capacidad de nuestros vehículos, la Cooperativa de Transportadores Unidos de Ocaña permite el transporte de mascotas priorizando que su movilidad no entrañe crueldad, malos tratos, fatiga extrema, carencia de bebidas y alimento, cumpliéndose su traslado bajo las siguientes condiciones:

Perros y gatos domésticos que sean tenidos como mascota o animal de compañía, que no represente ningún riesgo o molestia, podrán transportarse en el puesto de pasajeros, previa a la autorización del conductor con las siguientes condiciones:

- Los animales deben ser de tamaño pequeño
- NO se admitirá el transporte de animales considerados como agresivos o peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 746 de 2002 artículo 108 – F "Se consideran perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características: a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros; b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa; c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dòberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés"
- El pasajero deberá informar con antelación no inferior a veinticuatro (24) horas el transporte de la mascota.
- Cuando la empresa acepte transportar las mascotas, exigirá como condición NO negociable que viajen en contenedores (guacal) especiales para mascotas, que no supere el tamaño del asiento de una silla, ni afecte la visibilidad y comodidad de los demás pasajeros.

- Se rechazarán todos los animales que, por sus condiciones particulares, tales como mal olor, estado sanitario, higiene o comportamiento violento, entre otras, pudieran resultar molestos para el resto de pasajeros.
- El pasajero a cargo de la mascota será el responsable de las precauciones y medidas necesarias para la conservación de las condiciones mínimas de higiene y sanidad por parte de la mascota.
- El contenedor (guacal) no podrá ubicarse de ningún modo que pueda obstruir la salida de emergencia o el acceso a ella, como tampoco en el pasillo u otro lugar que impida la fácil movilización de los pasajeros.
- El pasajero deberá de abstenerse de abrir el contenedor (guacal) durante el viaje, a menos de que sea indispensable y cuente con autorización del conductor.
- Un pasajero solo podrá llevar un contenedor (guacal) con una (1) mascota.
- Los contenedores (guacal) deben ser a prueba de goteos y escapes.
- NO se podrán transportar más de dos (2) mascotas en el mismo vehículo. Solo se aceptarán más de la cantidad permitida si el conductor y los pasajeros están de acuerdo y no presenten alguna molestia.

Si como consecuencia de un accidente, el pasajero resulta muerto o lesionado, la empresa solo reconocerá por concepto de indemnización a sus herederos o la víctima, en cada caso la suma máxima estipulada en el contrato de seguro de responsabilidad a pasajeros transportados.